

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2.019-0132, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORÍA DE FAMILIA DE VILLET A, CUNDINAMARCA contra JUAN DAVID LARROTA ARIAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se pone en conocimiento de las partes la comunicación de COLPENSIONES de la ciudad de Bogotá, D.C., que refiere que el ejecutado no figura como pensionado de esa Administradora de Pensiones
2. Con todo, entendiendo que el oficio de respuesta da cuenta de un ciudadano que no corresponde al ejecutado, pues la cédula de ciudadanía está errada (35531527), ofíciase a nuevamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que sin más dilaciones informe a este Juzgado y por cuenta del expediente de la referencia, si el ejecutado JUAN DAVID LARROTA ARIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.672.869, es pensionado a ella adscrito y se proceda a hacer las retenciones del valor de la mesada alimentaria correspondiente.

Por Secretaría librese el oficio respectivo a la Oficina respectiva de nómina de pensionados de esa entidad, en caso afirmativo, a fin de que, se reitera, proceda a embargar y consignar a la cuenta de depósitos judiciales No. 258752034001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario S.A., Oficina de Villeta, Cundinamarca, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, empezando con enero de 2.022, la cuota alimentaria para la menor hija del ejecutado, que a la fecha va en la suma de \$307.188.00 mensuales.

3. De igual manera, como quiera que el ejecutado perteneció a la Policía Nacional, ofíciase al señor PAGADOR de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", con las advertencias del caso, para que embargue y consigne la cuota alimentaria antes mencionada, así como el 15% de prestaciones sociales que devengue o se causen a favor del ejecutado, tal y como se le ordenó con oficio 816 del 23 de julio de 2.019.

Infórmese que los valores descontados al ejecutado deberán ser consignados a nombre de la señora ANA BETTY BARRERA RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.655.057, progenitora de la menor beneficiaria.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1757998d29c81d5c7e7147eee42d2379962e2157c4b261c1173d1e0682dfc186**

Documento generado en 09/12/2021 02:06:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>